PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO- TUMBES

CUT N° 5276-2020-PEBPT

Resolución Directoral N° 0180 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 01 DIC 2020

VISTO:

Informe N°215/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB del 30 de noviembre del 2020, Informe N°0486/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 30 de noviembre del 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, en consideración a la vulnerabilidad de los sectores aledaños al río Zarumilla, proyectó realizar el encauzamiento de sus dos márgenes. Es así que durante los años 2009 al 2010, se ejecutó la obra "Defensa Ribereña del Río Zarumilla", en el tramo comprendido entre la bocatoma La Palma hasta una sección del rio ubicada a 500 metros aguas abajo del puente bolsico, permitiendo proteger contra las inundaciones las tierras agrícolas de la margen derecha del Rio Zarumilla y las poblaciones fronterizas de Aguas verdes y Huaquillas;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en el marco de sus competencias realizó las respectivas pericias valuatorias en campo, prospectando la zona de intervención para evaluar los activos biológicos, dicha evaluación se realizó con la presencia de los productores afectados y que producto de ese minucioso trabajo, los peritos designados por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, determinó el monto del reintegro de los ciento treinta y uno Informes Técnicos de Tasación, que asciende al monto de S/ 2'157,153.60 (Dos millones Ciento Cincuenta y siete mil ciento cincuenta y tres con 60/100 soles); por lo que, mediante Oficio N° 292-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC ingresado al PEBPT el 13 de marzo de 2020, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento – DGPRCS-VMCS, comunica que han concluido con el servicio de tasación comercial solicitado, por lo que remiten ciento treinta y un (131) Informes Técnicos de Tasación, los mismo que han sido revisados por los profesionales y la Coordinación del Área de Tasaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0090/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de fecha 22 de julio del 2020, se aprobó la actualización del Expediente Técnico de la obra **"Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma – Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120 – 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla – Tumbes"**, cuya inversión total asciende a S/ 75'349,500.02, para ser ejecutada en el marco de la RR.CC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0163/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de fecha 10 de noviembre de 2020, se aprobó la actualización del costo de ejecución de la Obra: **"Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma – Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120 – 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla – Tumbes"**, por el monto de S/ 78,557,319.96 soles, determinándose un monto para el rubro "Otras Acciones de Intangibles Valorizaciones de Terrenos Afectados por la Infraestructura y PROMA", por actualización de S/ 221,986.85 soles;

Que, mediante Escrito S/N presentado el 23 de noviembre de 2020 con CUT N° 5394-2020, el presidente de la Coordinadora Agraria y Sociedad Civil de Zarumilla, Señor Juan Arica Lavalle, y un grupo de agricultores afectados por la ejecución de la Obra de la Defensa Ribereña del Rio Zarumilla Tramo I, solicitan se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 0163/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 10 de noviembre de 2020, para que en

CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que le tengo a la vista.
01 DIC 2020
Manuel Arevalo Valizares
FEDATARIO - MINAGRI - PEBPT
DNI. 03481904

Resolución Directoral N° 0180 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

nuevo acto resolutivo se incluya el pago del 30% de incentivo por la adquisición de bienes, al haber aceptado en el trato directo a favor del Sujeto Activo para la ejecución de la Obra: **"Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma – Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120 – 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla – Tumbes"**, tomándose como referencia el valor total comercial de sus inmuebles, agregando los administrados que a la fecha no se ha cumplido con el pago del 30% del incentivo de adquisición del valor comercial del inmueble, que aplica al sujeto pasivo cuando acepta transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de adquisición, tal como lo establece el artículo 9° del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, agregando que se debe tener en cuenta las solicitudes de petición del 30% por el incentivo de la adquisición, las cuales no ha sido respondidas en el tiempo hábil y oportuno;

Que, se trata de tasaciones nuevas sobre los mismos expedientes, remitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Oficio N° 292-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC ingresado al PEBPT con fecha 13 de marzo de 2020, las cuales han sido notificadas en el mes de julio a través de cartas de intención para su aceptación, por lo que, tratándose de un caso especial y excepcional suscitado en el PEBPT, sobre el procedimiento de adquisición y expropiación estipulado en el Decreto Legislativo N° 1192 y su TUO, Ley N° 30556 y su TUO y demás normatividad sobre el caso, habiéndose producido por el contexto de como se ha llevado a cabo las tasaciones anteriores y ante los reclamos de los agricultores afectados por la ejecución de la obra en sus parcelas y parte de ellas, se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el literal a. del numeral 13.1 del artículo 13.- Fijación del Valor de la Tasación, del TUO del D.Leg. N° 1192, a fin de reconocer el incentivo a todas las mejoras (edificación, obras complementarias y plantaciones);

Que, si bien el literal a) del numeral 9.6 del artículo 9° del TUO de la Ley N° 30556 establece que el incentivo a la Adquisición es equivalente al 30% del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que el Sujeto Pasivo acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición. Este artículo se debe interpretar con la aplicación del literal a. del numeral 13.1 del artículo 13.- Fijación del Valor de la Tasación, del TUO del D.Leg. N° 1192, determinándose que el valor comercial del inmueble incluye los valores de terreno, edificaciones y plantaciones, por lo que, en caso de no comprender alguno de los componentes antes descritos, el Sujeto Activo debe precisar y sustentar dicha situación, otorgándole la responsabilidad de la determinación al Sujeto Activo;

Que, así también, el artículo 20 del TUO del D.Leg. N° 1192 establece que iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. Artículo que ha sido modificado de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 003-2020;

Que, de lo descrito se establece que el incentivo se otorga al valor comercial del inmueble que incluye los valores de terreno, edificaciones y plantaciones, otorgándole la norma discrecionalidad al Sujeto Activo para que, en el caso de no comprender alguno de los componentes mencionados, sea este el que deba precisar y sustentar dicha situación, y no como se había realizado anteriormente reconociendo solo el incentivo en el caso de propiedades inscritas. Sin embargo, debemos explicar que las mejoras (edificación, obras complementarias y plantaciones), son clasificadas como *Mejoras útiles, que son aquellas que sin tener el carácter de urgencia propio de las necesarias, determinan el provecho para el bien aumentando su valor* (Arias Schreiber Pezet, 2011, p. 128), determinándose como otros **inmuebles**, que no son tales en razón de su naturaleza como los muebles que se convierten en inmuebles al estar en relación de accesoriedad con un inmueble principal o los derechos que recaen sobre inmuebles. En consecuencia, las mejoras constituyen también bienes inmuebles convertidos por accesoriedad, por lo que, al determinarse como inmuebles constituyen también propiedades que deben ser tomadas en cuenta para establecer el pago de incentivo a todos los agricultores que hayan aceptado con documento los informes técnicos de tasación que fueron notificados en el mes de julio hacia adelante;

Que, mediante Informe N°215/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-CFTB del 30 de noviembre del 2020, el Responsable del Saneamiento Físico Legal del terreno en donde se ejecutará la Obra **"Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma – Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120 – 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla – Tumbes"**, advierte que se ha omitido adicionar el monto para pagos de incentivo a la Adquisición equivalente al 30% en el rubro "Otras Acciones de Intangibles Valorizaciones de Terrenos Afectados por la Infraestructura y PROMA", por lo que corresponde integrar la Resolución Directoral N° 0163/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de fecha 10 de noviembre de 2020, modificando el monto actualizado por la suma de S/ 647,146.08 soles, tal como se establece en el cuadro adjunto que detalla el monto para cada agricultor afectado; por lo que, opina y recomienda que se integre en la Resolución Directoral N° 0163/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de fecha 10 de noviembre de 2020, que aprobó la actualización del costo de ejecución de la Obra mencionada, por el monto de S/ 78'557,319.96 soles, en el rubro "Otras

Fiel copia del documento original tenido a la vista

01 DIC 2020

Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO - MINAGRI PEBPT
DNI. 03481904

Resolución Directoral N°0180 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Acciones de Intangibles Valorizaciones de Terrenos Afectados por la Infraestructura y PROMA", el total integra del 30% del incentivo a los agricultores por haber aceptado con documento los informes técnicos de tasación que fueron notificados en el mes de julio hacia adelante, equivalente a de S/ 647,146.08 soles, en consecuencia, también se debe modificar el costo del rubro mencionado y el costo total de la obra. A la vez, recomienda que se implementen las acciones que corresponda, a fin que se disponga de la previsión de los recursos que garanticen la ejecución de la obra y que su informe sea derivado a Asesoría Legal, para la proyección del Acto Resolutivo correspondiente;

Que, con Informe N°0486/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 30 de noviembre del 2020, el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego otorga conformidad y hace suya la opinión vertida por el Responsable del Saneamiento Físico Legal del terreno donde se ejecutará la obra, por lo que, solicita la proyección del acto resolutivo;

Que, en virtud de lo advertido por el Responsable del Saneamiento Físico Legal del terreno en donde se ejecutará la Obra **"Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma – Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120 – 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla – Tumbes"**, se ha omitido adicionar el monto para pagos de incentivo a la Adquisición equivalente al 30% en el rubro "Otras Acciones de Intangibles Valorizaciones de Terrenos Afectados por la Infraestructura y PROMA", por lo que corresponde integrar la Resolución Directoral N° 0163/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de fecha 10 de noviembre de 2020, con modificar el monto actualizado por la suma de S/ 647,146.08 soles;

Que, para el presente caso se debe aplicar el **Principio del Debido Procedimiento**, tal como lo establece el numeral 1.2 del Artículo IV, del **TUO de la Ley N° 27444** que dispone: (...) La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. **La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo**;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el **Código Procesal Civil**, Título VI – Artículo 172° Principios de Convalidación, Subsanación o Integración, establece que: (...) El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra. (...);

Que, el numeral 3.1. *Armonización de intereses*, del artículo 3° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192), establece que: *"(...), las entidades públicas deberán armonizar los intereses del Estado que requieren procesos ágiles y expeditivos para desarrollar las Obras de Infraestructura necesarias para el desarrollo del país con los derechos de los Sujetos Pasivos"*. De igual modo, el numeral 3.1. *Celeridad y eficacia*, del artículo 3°, establece que: *"(...) deben ajustar su actuación a fin de lograr la obtención oportuna de los inmuebles, evitando actuaciones que constituyan meros formalismos, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento jurídico"*;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva. "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia", y estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito la Resolución Ministerial N° 0223-2020-MINAGRI, del 22 de septiembre de 2020 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR la Resolución Directoral N° 0163/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE de fecha 10 de noviembre de 2020, con el nuevo monto total que se detalla en cuadro adjunto que es parte integrante de la presente resolución, modificándose la actualización del rubro "Otras Acciones de Intangibles Valorizaciones de Terrenos Afectados por la Infraestructura y PROMA", el total de dicho rubro y el costo total de la Obra **"Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma – Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120 – 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla – Tumbes"**; quedando redactado el Artículo Primero de la parte resolutiva de la siguiente manera:

Certifico: que la presente copia fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

01 DIC 2020

Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO - MINAGRI - PEBPT
DNI. 03481904

Resolución Directoral N° 0180 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

"**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL COSTO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma – Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120 – 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla – Tumbes"**, por el monto de:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO		COSTO TOTAL (R.D N°0090/2020-MINAG)	COSTO DE INVERSION (Formato N° 08-A, Sección C Datos de la fase de Ejecución, durante la ejecución física)	ACTUALIZACION	TOTAL
CONSTRUCCION DE DEFENSA RIBERENA: CONSTRUCCIÓN DE DIQUE		60'987,075.69	60'987,075.69		60'987,075.69
OTRAS ACCIONES DE INTANGIBLES VALORIZACIÓN DE TERRENOS AFECTADOS POR LA INFRAESTRUCTURA Y PROMA		11'539,884.81	11'571,884.81	**647,146.08**	**12'219,030.89**
GASTOS GENERALES POR COVID - 19		00.00	1'802,566.97		1'802,566.97
INVENTARIO FÍSICO COVID - 19		00.00	00.00		
	GESTION DE PROYECTO	00.00	00.00	161,200.00	161,200.00
	EXPEDIENTE TECNICO	00.00	1'183,316.14		1'183,316.14
	EXPEDIENTE TECNICO COVID	00.00	00.00		
	SUPERVISION	2'790,539.52	2'790,539.52		2'629,339.52
	SUPERVISION COVID	00.00	00.00		
	LIQUIDACION	00.00	00.00		
	COSTO TOTAL	**75'349,500.02**	**78'335,383.13**		**78'982,529.21**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR que la **DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y SEGUIMIENTO DEL PEBPT** implemente las acciones que correspondan, a fin disponer de la previsión de los recursos que garanticen la ejecución de la obra.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Ing. José Revilla Vuelot
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la vista.

01 DIC 2020

Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO - MINAGRI PEBPT
DNI. 03481904